



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buens Aires, 28 de mayo de 2008.

Resolución C.C.de A.M.P N° 04/2008 .

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público tiene el deber constitucional de *“promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad”*, *“velar por la normal prestación del servicio de justicia”* y, además, *“procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social”* (art. 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); en directa consonancia con su ley orgánica (art. 1 de la ley 1903 - modif. por la ley 2386).

Que para alcanzar tal cometido le incumbe, inseparablemente, establecer los mecanismos para alcanzar la estabilidad laboral de todos sus agentes.

Que se vislumbra la situación de numerosos agentes ocupando cargos de forma interina por la falta de procedimientos y/o mecanismos dirigidos a generar designaciones definitivas.

Que el único concurso para el Ministerio Público se ha producido en el año 2002. Luego de ello, las coberturas de los distintos cargos se realizaron en forma interina y sin ningún mecanismo de selección ni procedimiento que permitiera dotar de estabilidad a los agentes designados.

Que esta situación no puede serle reprochada, ni utilizada en su perjuicio a aquellos agentes que vienen desempeñándose desde hace años en sus cargos.

Que oportunamente se le ha requerido al Sr. Presidente Coordinador de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, la siguiente información: 1) resultado de las

evaluaciones de desempeño de los agentes del Ministerio Público correspondientes al año 2006; 2) listado de cargo vacantes en el Ministerio Público; 3) nómina del personal del Ministerio Público que ocupa cargos interinos, detallando en estos casos el cargo que ostenta, el acto administrativo por el cual se lo designó o promovió, y la fecha o motivo en la cual cesa el interinato; 4) nómina del personal del Ministerio Público que ocupa cargos permanentes y/o por concurso, indicando el cargo que ostenta y el acto administrativo por el cual se lo designó o promovió, no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta el día de la fecha.

Que no obstante el silencio del Consejo de la Magistratura, este Ministerio Público cuenta con la información suficiente para dar inicio al procedimiento que se pretende iniciar.

Que esta irregularidad en la situación laboral ha sido expresamente manifestada por los representantes de los gremios que nuclean a los empleados judiciales de la Ciudad, en diferentes reuniones que se han mantenido en el seno de esta Comisión Conjunta.

Que esta situación conlleva a entender que el alcance de la estabilidad, por parte de los agentes en cuestión, está absolutamente justificada por lo dispuesto en el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 23, punto 1) en cuanto a que el derecho a trabajar comprende a aquél que goza el trabajador a no verse arbitrariamente privado de su empleo.

Que la Ley 1903 en su art. 18, inc. 6, faculta a los titulares del Ministerio Público a la designación de empleados y funcionarios, en el marco de sus partidas presupuestarias aprobadas por la Legislatura.

Que la Constitución de la CABA, al reafirmar los principios de autonomía y autarquía del Ministerio Público, coloca a este órgano en un plano de igualdad institucional con el Tribunal Superior. Que el



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad en el estricto marco que le confiere los principios de autonomía e independencia funcional, ha designado o promovido a funcionarios en diferentes cargos, lo que no hace más que afirmar el respeto al derecho a la estabilidad laboral que aquí se debate.

Que, el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad Autónoma ha definido como “etapa de transición” a la ubicación temporal en que se sitúa la progresiva conformación de las instituciones y del ordenamiento jurídico local, toda vez que se produce en el marco del “tránsito de la situación anterior a la reforma de la Constitución Nacional, a la actual autonomía”, lo cual “supone un complejo proceso de correcciones sucesivas”, cuya instrumentación “no es simple, ni puede concretarse en un solo acto” (in re: “Pinedo Federico y otros c/Ciudad de Bs. As. s/amparo”; expte nº 8/99, del 18/02/1999, en “Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], T.I, pág. 7 y ss., Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001).

Que, en tal sentido, una situación extraordinaria o excepcional como la que nos ocupa, amerita la adopción de medidas también de carácter no ordinario o excepcional. Que por otra parte los funcionarios y empleados que vienen cumpliendo servicio desde hace años, de manera interina y sin estabilidad en sus cargos, han demostrado la idoneidad para ello, ya que de no ser así se hubieran arbitrado, en cada organismo, las actuaciones administrativas correspondientes para obtener su cese.

Que a fin de proceder a la normalización de los agentes que integran el Ministerio Público, resulta necesario utilizar criterio objetivos de calificación, merituando sus antecedentes, su desempeño laboral, su capacitación, idoneidad para el cargo, la ausencia de sanciones disciplinarias y la conformidad del superior.

Que el artículo 21 inciso 1 de la Ley Nº 1.903, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 2.386, establece como atribuciones

de la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar *“dictar reglamentos de organización funcional, de personal, disciplinarios y todos los demás que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad y las leyes, en tanto no resulten contradictorios con los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial”*.

Por ello;

**LA COMISION CONJUNTA DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN:

Artículo 1.- Dar por iniciado el proceso de Normalización Institucional del personal del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de disponer la regularización laboral de los agentes que lo integran con el objetivo de alcanzar la estabilidad en los cargos.

Artículo 2.- El presente proceso de Normalización Institucional deberá finalizar indefectiblemente antes del 30 de noviembre del corriente año.

Artículo 3.- El Fiscal General, el Defensor General y la Asesora General Tutelar, en sus respectivas dependencias, determinarán el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1º de la presente.

Artículo 4.- Una vez finalizado cada uno de los procedimientos dispuestos por el artículo anterior, cada titular dictará el acto administrativo correspondiente designando a los agentes -que cumplieran con las condiciones y requisitos fijados- en los cargos correspondientes con carácter estable.

Artículo 5.- Para toda situación no prevista en la presente serán de aplicación las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97).

Artículo 6.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad, en las carteleras del Ministerio Público y en la página de internet del Ministerio Público;



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

comuníquese al Consejo de la Magistratura y archívese. FIRMADO POR
MARIO J. KESTELBOIM LAURA C. MUSA GERMÁN C. GARAVANO